



R del E
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
DIRECCIÓN ZONAL GUAYAS
OFICINA TÉCNICA GUARANDA

A: JUAN SEGUNDO CHIMBORAZO AZOGUE, Trámite Administrativo No. 11795-2021
CASILLA JUDICIAL: correo electrónico gfreire100@gmail.com.
Guaranda, 1 de junio de 2022.

Se le hace saber lo siguiente:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.- DIRECCIÓN ZONAL GUAYAS.- OFICINA TÉCNICA GUARANDA.- VISTOS: Guaranda, 1 de junio de 2022.- Las 11h50.- VISTOS: A fojas diez del Trámite Administrativo No. 11795-2021, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable "El Porvenir", comparece el señor JUAN SEGUNDO CHIMBORAZO AZOGUE, con cédula de ciudadanía No. 020116828-3, domiciliado en la comunidad El Porvenir, jurisdicción de la parroquia Facundo Vela, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con el propósito de dar cumplimiento a la disposición TRANSITORIA SÉPTIMA de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, solicita la AUTORIZACIÓN de uso de las aguas provenientes de una fuente denominada VERTIENTE "CADEFILO", ubicada en terrenos de propiedad de los señores: Miguel Ángel Lema Tibanlombo y Víctor Azogue Tibiano, en la comunidad El Porvenir, jurisdicción de la Parroquia Facundo Vela, cantón Guaranda, provincia Bolívar, el caudal solicitado es de 10 l/s, será utilizado para el consumo humano. Acompañando como documentos habilitantes: Fotocopias de la cédulas de ciudadanía, certificados de votación, acta y nómina de usuarios. Además, solicita la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE de conformidad con lo dispuesto en el Art. 98 de Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en concordancia al Capítulo IV SERVIDUMBRES del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua. Aceptada la solicitud a trámite, se ha dispuesto dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 108, numeral 3, párrafo segundo "Procedimiento Simplificado" del Reglamento a la LORHUyAA; y, Artículos 125 y 126, literal a) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, esto es, citación a los usuarios presuntos y desconocidos, mediante fijación de carteles y el estudio técnico respectivo. Tramitada así la



presente causa, sin que exista oposición, ni adhesión alguna, ni sea necesaria la práctica de pruebas y concluido el procedimiento simplificado y encontrándose la causa en estado de resolver se considera: **PRIMERO.-** En la tramitación de la presente causa se ha observado todos los requisitos de Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado. **SEGUNDO.-** Que, esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente expediente de conformidad con el Acuerdo Ministerial MAAE-2020-023, de fecha 28 de agosto del año 2020 y Acuerdo Ministerial MAAE-2020-024, de fecha 31 de agosto de 2020, donde se establece las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones necesarias para la gestión del recursos hídrico y ambiente a distintos órganos de esta Cartera de Estado, entre éstas las Oficinas Técnicas otorgar la resolución administrativa de autorización de uso y aprovechamiento de agua, competencia que la ejerzo en base a la acción de personal número 00018-DZG que rige a partir del 31 de enero de 2022. **TERCERO.-** Del informe técnico presentado por el Ingeniero César Vásquez, funcionario de esta Oficina Técnica Guaranda, constante en memorando No.OTG.CBVY-2022-0042, de fecha 14 de marzo del 2022; que pasan a ser parte integrante de esta resolución, se desprende lo siguiente: Que las aguas solicitadas su uso provienen de la fuente denominada: **VERTIENTE "CADEFILO"**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada en terrenos de propiedad de los señores: Miguel Ángel Lema Tibanlombo y Víctor Azogue Tibiano, en la comunidad El Porvenir, jurisdicción de la Parroquia Facundo Vela, cantón Guaranda, provincia Bolívar; pertenecen al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-01 Río Babahoyo-Catarama, MC 03 Río Piniantug y Dren al Río Angamarca, a la cota 1839 msnm, en las coordenadas UTM (WGS 84) longitud 709200 E y latitud 9859500 N. se localiza en la carta topográfica de Moraspungo CT-NIV-F2 Código Pfafstetter **14984**. Aforada la fuente por el método volumétrico, se obtuvo un caudal de **0,98 l/s**. Que, A pocos metros del camino vecinal que conduce a la comunidad El Porvenir, se encuentra construido un tanque de almacenamiento, con su respectivo cerramiento el mismo que sirve para la distribución a la población de la comunidad antes citada. Que, el peticionario para el tendido de red de conducción enterrada a 0.70 m de profundidad, utilizará terrenos de propiedad de los señores: Ángel Chimborazo Cañar, Francisco Gavilánez, Alegría Guayama, Manuel Tacushi, William Paredes, Segundo Guayama, Freddy Chicaiza, Segundo Luciano Lema Guayana, Edgar Lema, María Manuela Lema Guayama y Segundo Chicaiza Yanchiliquin, con longitudes de: 200, 270, 400, 300, 120, 100, 180, 80, 320 y 300 metros respectivamente, en calidad de servidumbre forzosa. Que, mediante



proceso No. 3301-1991.- INSTITUTO ECUARIANO DE RECURSOS HIDRAULICOS. AGENCIA GUARANDA RESUELVE: 1. Esta Agencia concede 0.98l/s y 0,02 l/s, de las aguas provenientes de Vertiente No.1 conocida como CADEFILO para que lo destinen al uso doméstico de 50 familias y necesidades higiénicas de la Escuela "20 de Agosto" de la misma parroquia respectivamente. Que, dando cumplimiento a lo que dispone la Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en vigencia y por ser esta concesión de aprovechamiento del agua según resolución de fecha 22 de octubre de 2009, en el Trámite No. 3301-1991, otorgada por **PLAZO INDEFINIDO** mediante auto resolutorio de fecha 23 de agosto de 2021, se **CANCELA** la concesión, sin perjuicio de la presentación de una nueva solicitud de autorización con sujeción a los requisitos establecidos en la LORHUyAA. Del análisis técnico se concluye que existe agua en la fuente y no existe inconveniente alguna para atender la presente solicitud de la Autorización de Uso del Agua. Estudio que ha sido revisado por esta Autoridad el mismo que se le acoge en parte. **CUARTO.-** De conformidad a la Disposición Transitoria Séptima publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305 del 6 de agosto de 2014 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, todas las concesiones del derecho de aprovechamiento de agua, destinadas para uso y aprovechamiento del agua, otorgadas a plazo indefinido o por el período de vida útil de la empresa, serán canceladas por la Autoridad Única del Agua. Sin perjuicio de la presentación de una nueva solicitud de autorización con sujeción a los requisitos establecidos en esta Ley la misma que será presentada en un plazo no mayor de treinta días, que se contará a partir de la fecha de cancelación. Durante el plazo de procesamiento de la nueva solicitud, los usuarios de la autorización podrán continuar haciendo uso del caudal autorizado, en forma temporal, hasta que la Autoridad Única del Agua resuelva en un plazo no mayor a ciento ochenta días. **QUINTO.-** Que, de conformidad a la Disposición Transitoria SEGUNDA publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017 del Código Orgánico Administrativo textualmente indica: "Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación". **SEXTO.-** Que, de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN Nro. DIR-ARCA-RG-008-2017 REFORMADA de fecha 27 de agosto de 2018, en su Art. 9 señala que: "La Autoridad Única del Agua incluirá



en sus resoluciones de autorización de uso o aprovechamiento del agua, las condiciones relativas a los sistemas de medición de consumo de agua cruda que cada usuario deberá cumplir con lo establecido en la presente Norma Técnica". **SEPTIMO.-** Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo 1028, de fecha 01 de mayo del año 2020, se dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y de la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua", a fin de fortalecer las áreas principales de ambiente y agua; y así garantizar la eficacia, eficiencia y economía en la Administración Pública. Que, en el Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, en su Artículo 2 instituye que: "Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio del Ambiente y a la Secretaría del Agua, serán asumidas por el nuevo Ministerio del Ambiente y Agua". Disposiciones Generales. Primera.- Una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio del Ambiente", a la "Autoridad Única del Agua" o la "Secretaría del Agua" léase como "Ministerio del Ambiente y Agua". Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de fecha 05 de junio de 2021, el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en su Artículo 1, instituye: "Cámbiese la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua" por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica". **OCTAVO.-** Considerando que los recursos hidrológicos en cualquier estado que se encuentren, son bienes nacionales y de uso público y su uso y aprovechamiento solo puede hacerse legítimamente, mediante la autorización de uso y aprovechamiento del agua, conforme a lo previsto en el Art. 12, 318 de la Constitución de la República, Arts. 18 literal g), 87, 88, 89 y 90 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y Arts. 82 y 108 del Reglamento a la Ley. Que, mediante Acuerdo Ministerial MAAE-2020-023, de fecha 28 de agosto del año 2020 y Acuerdo Ministerial MAAE-2020-024, de fecha 31 de agosto de 2020, se establece las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones necesarias para la gestión del recursos hídrico y ambiente a distintos órganos de esta Cartera de Estado, entre éstas las Oficinas Técnicas otorgar la resolución administrativa de autorización de uso y aprovechamiento de agua, competencia que la ejerzo en base a la acción de personal número 00308-DZG que rige a partir del 27 de agosto de 2021, por lo que encontrándose el presente trámite para dictar resolución, se procede a la revisión integral del expediente administrativo. Por todo lo expuesto en los considerandos anteriores y en mérito al informe técnico conforme lo dispuesto en los Arts. 71 y 156 numeral 5 del Estatuto del Régimen



Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que motivan la decisión administrativa y habiéndose evacuado todas las diligencias de ley y hallándose la causa en estado de resolver, esta **AUTORIDAD, RESUELVE:** **1.-** De conformidad y en cumplimiento a la disposición **TRANSITORIA SÉPTIMA** publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305 del 6 de agosto de 2014 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dentro del Trámite Administrativo No. **11795-2021**, se **AUTORIZA** el uso de las aguas provenientes de la **VERTIENTE "CADEFILO"**, ubicadas a la cota 1839 msnm, a favor de la Junta Administradora de Agua Potable "El Porvenir" representada por el señor **JUAN SEGUNDO CHIMBORAZO AZOGUE** en calidad de Presidente. **2.-** Se **AUTORIZA** el uso de las aguas antes mencionadas, considerando la disponibilidad del recurso existente en la fuente y la dotación apropiada para la zona, en el caudal total de **0,089 l/s**, equivalente al volumen 28067.04 m³/año, distribuido de la siguiente manera: el caudal de **0,87 l/s**, equivalente al volumen 27,436.32 m³/año, para que lo destine al consumo humano de 400 personas actuales (600 personas a 20 años); y, el caudal de **0,02 l/s**, equivalente al volumen 630,72 m³/año, para que lo destine al consumo humano de 70 alumnos de la escuela 20 de Agosto de la misma comunidad. La presente resolución, en lo concerniente para consumo humano se hace por **VEINTE AÑOS RENOVABLES** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 87, numeral 2, literales a) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, respectivamente; sin embargo, esta Oficina Técnica Guaranda de la Dirección Zonal Guayas, podrá en cualquier momento revertir, suspender o modificar la misma acorde a lo que establece el Art. 128 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. **3.-** Que, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Dirección Zonal Guayas, Oficina Técnica Guaranda, en la **VERTIENTE "CADEFILO"** a la cota 1839 msnm, se **RESERVA** el caudal de 0.098 l/s, como caudal "ecológico" para la conservación y protección de la flora y fauna del sector y el caudal de 0,09 l/s para futuras autorizaciones de uso. **4.-** Que, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Dirección Zonal Guayas, Oficina Técnica Guaranda, **APRUEBA** las obras construidas para el buen uso del **VERTIENTE "CADEFILO"** con la siguiente recomendación: a) realizara limpiezas periódicas a los tanques de captación, almacenamiento distribución con una periodicidad de al menos una vez al mes. b).- el caudal señalado seguirá su curso natural como caudal ecológico para la conservación de la flora y fauna del sector. **5.-** Que, el Ministerio del



Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Dirección Zonal Guayas, Oficina Técnica Guaranda, para enterrar la manguera a una profundidad de 0.70 m de profundidad, **AUTORIZA** ocupar terrenos de propiedad de los señores: Ángel Chimborazo Cañar, Francisco Gaviláñez, Alegría Guayama, Manuel Tacushi, William Paredes, Segundo Guayama, Freddy Chicaiza, Segundo Luciano Lema Guayana, Edgar Lema, María Manuela Lema Guayama y Segundo Chicaiza Yanchiliquin, con longitudes de: 200, 270, 400, 300, 120, 100, 180, 80, 320 y 300 metros lineales respectivamente, sin lugar a pago de indemnización alguna por no ocupar más del 10% de los terrenos sirvientes, en calidad de **SERVIDUMBRE FORZOSA** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 98 literal b) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

6.- Para hacer efectiva la presente resolución, la Junta Administradora de Agua Potable "El Porvenir" beneficiaria de la presente resolución, representada por el señor Juan Segundo Chimborazo Azogue en calidad de Presidente, en el término de 60 días a partir de su ejecutoria deberán iniciar los trámites pertinentes para constituirse legalmente como Junta de Agua. **7.-**

Para hacer efectiva la presente resolución, Junta Administradora de Agua Potable "El Porvenir" beneficiaria de la presente resolución, representada por el señor Juan Segundo Chimborazo Azogue en calidad de Presidente, en el término de 60 días a partir de su ejecutoria, **INSTALEN** en el sitio de captación un micro medidor de chorro único con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 13 literal d) y 17 numerales 1), 2) y demás de la REGULACIÓN Nro. DIR-ARCA-RG-008-2017 reformada con fecha 27 de agosto de 2018. **8.- UBICACIÓN.-** Las

aguas **AUTORIZADAS** su uso proviene de la fuente denominada: **VERTIENTE "CADEFILO"**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada en terrenos de propiedad de los señores: Miguel Ángel Lema Tibanlombo y Víctor Azogue Tibiano, en la comunidad El Porvenir, jurisdicción de la Parroquia Facundo Vela, cantón Guaranda, provincia Bolívar; pertenecen al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-01 Río Babahoyo-Catarama, MC 03 Río Piniantug y Dren al Río Angamarca, a la cota 1839 msnm, en las coordenadas UTM (WGS 84) longitud 709200 E y latitud 9859500 N. se localiza en la carta topográfica de Moraspungo CT-NIV-F2 Código Pfafstetter **14984**. **9.-** Con el propósito de conservar y proteger la fuente recomendada

su uso, la Junta Administradora de Agua Potable "El Porvenir" beneficiaria de la presente resolución, representada por el señor **JUAN SEGUNDO CHIMBORAZO AZOGUE** en calidad de Presidente, de manera obligatoria realicen labores de forestación y reforestación con especies nativas del sector, en el 20% del área de influencia de la fuente, así como también



eviten la contaminación y el desperdicio de las aguas, por tanto queda prohibido realizar cualquier tipo de actividad que deteriore la cuenca hidrográfica quedando obligado a contribuir al buen manejo de las aguas autorizadas. En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente Resolución Administrativa, se sujetará tanto a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento; así como a las demás normativas vigentes que correspondan. Copia certificada de la presente resolución será **AGREGADA** al Trámite No. 3301-1991, de fecha 22 de octubre del 1993 y **ARCHIVASE** el mismo. El Departamento de manejo del Registro Público del Agua de esta Oficina Técnica Guaranda, una vez ejecutoriada la presente resolución, **ELIMINE** de la misma el Trámite No. 3301-1991. Ejecutoriada que sea la presente autorización confiárase copia certificada para su inscripción en el Registro Público del Agua. Las Partes procesales, de ser el caso, pueden acogerse a los recursos que franquean los Arts. 224 y 232 del Código Orgánico Administrativo. Hágase saber y notifíquese la presente resolución administrativa de primera instancia a la Empresa Pública del Agua EPA-EP. **NOTIFÍQUESE.** -...f). Ing. FREDDY ARELLANO MORAN, Responsable Encargado de la Oficina Técnica Guaranda de la Dirección Zonal Guayas.- Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Lo que comunico a Usted para los fines de ley.

LA SECRETARIA AD-HOC

